	Fecha: **27/mayo/2013.-**
DICTÁMEN UOC/N°:	**12/2013.-**
C.E N° :	**10/2013.-**
DESCRIPCIÓN :	**Mantenimiento de escaleras mecánicas de la marca OTIS**

INCISO DE EXCEPCIÓN INVOCADO, según el Art. 33 de la Ley 2051/03.-	
a.-	el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.-

Visto: *El Memorándum N° 13/2013, de la Gerencia Técnica D.A., la* ***Declaración Jurada*** *de la empresa C.G.I. S.R.L., y el* ***Certificado de Disponibilidad Presupuestaria;*** -

Considerando: que, como antecedentes justificantes de la excepción, se pueden mencionar los siguientes documentos:

A.- Justificación del Área solicitante:

En el Memorándum N° 13/2013, de fecha 27 de febrero de 2013, de la Gerencia Técnica D.A., se fundamenta la solicitud del inicio del llamado a Contratación por Vía Excepción N° 10/2013 "Para el mantenimiento preventivo y correctivo de escaleras mecánicas OTIS" basándose en los siguientes puntos:

1- *Las firmas representantes de plaza disponen de los técnicos especializados en cada equipo.*
2- *La Disponibilidad de repuestos originales y otras partes de los equipos.*
3- *Servicio de reclamos las 24 horas de los 365 días del año, solamente ofrecen las empresas representantes de las marcas con quienes se celebran los contratos abiertos.*
4- *Las empresas representantes disponen de un stock de repuestos en sus almacenes que se le suministra a la DINAC a requerimiento de acuerdo a las necesidades, evitando así que la DINAC adquiera una cantidad de repuestos de alto costo.*
5- *En la actualidad, todos los equipos electromecánicos están controlados con un sistema complejo de electrónica industrial, que a su vez son de exclusiva potestad de los fabricantes; la información la información sobre los mismos esta suministrada exclusivamente a los representantes para un correcto desempeño en el servicio post venta.*

Dicha Contratación por excepción se enmarca en lo establecido en la Ley N° 2051. Art. 33, inc. a) ". . . . el Contrato solo podrá celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derecho del autor u otros derechos exclusivos", y su Decreto reglamentario.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que, la situación planteada se encuadra dentro de los motivos mencionados en el ***Art. 70*** *del* ***Decreto N° 21909/03*** *que pueden ser invocados, para realizar el procedimiento por vía de la excepción.- - - -

DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Asesoría Jurídica

Ant. Rasol 820/13

Ref.: Expte. Nº 2.327/13 - UOC S/Pedido de aprobación de Pliego de Bases y Condiciones, Calendario Tentativo y Dictamen de la UOC del llamado a Contratación Directa por Excepción Nº 10/2013 "Mantenimiento de escaleras mecánicas de la marca OTIS".-

DICTAMEN Nº 493 **/13**

Asunción, 28 de mayo de 2013.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Con relación a su proveído, por el cual solicita un parecer respecto a aprobación del Pliego de Bases y Condiciones, el Calendario Tentativo y el Dictamen UOC de llamado a Contratación Directa por Excepción Nº 01/2013 "Mantenimiento de escaleras mecánicas de la marca OTIS".-

Al respecto, la Asesoría Jurídica, señala:-

Que, en fecha 27 de febrero del 2013, el Sr. Rigoberto Medina, Gerente Técnico de la Dirección de Aeropuertos, eleva el Memorándum Nº 013 a los efectos de justificar la realización de los llamados por excepción para mantenimiento de los equipos de la Gerencia Técnica D.A., asimismo manifiesta que es de fundamental importancia para mantener en servicio, durante largos periodos de todos los equipos electromecánicos, contar con el contrato abierto vía excepción con el representante ya que eso brindara una garantía y seguridad a la DINAC y a los usuarios de la terminal aérea.-

Que, según Dictamen UOC Nº 12/13 de fecha 27 de mayo del 2013, dicha Unidad Operativa, considera suficientemente justificado el procedimiento de Contratación Directa por Excepción "Mantenimiento de escaleras mecánicas de la marca OTIS", a ejecutarse en el presente ejercicio con el Código CDE Nº 10/2013 del Programa Anual de Contrataciones.-

Que, se adjunta al expediente el Certificado de Representación de la firma OTIS, mediante la cual se certifica que CGI S.R.L., es una corporación organizada y existiendo bajo las leyes de la Republica del Paraguay, es el único Distribuidor y Representante Exclusivo autorizado para la comercialización de ascensores y escaleras mecánicas marca OTIS, lo mismo que para proveer, instalar, modernizar, reparar y dar mantenimiento de equipos, partes y componentes de los mismos, en la Republica del Paraguay, desde el 25 de marzo de 1991. Igualmente se encuentra agregado al expediente, la Declaración Jurada de la firma COMPAÑÍA COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL Ltda. S.R.L., (CGI) a través de la cual manifiestan poseer la Representación Exclusiva de la marca OTIS en Paraguay.-

Igualmente, se adjunta el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 196, "Mantenimiento de escaleras mecánicas de la marca OTIS", con un monto de Gs. 127.000.000, para afrontar el mencionado llamado a contratación.-

Al respecto, el Art. 33º de la Ley 2051/03 establece los "Casos de Excepción" y dice: *"Los Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin ajustarse a los de Licitación Pública o a los de Licitación por Concurso de Ofertas en los supuestos que a continuación se detallan: inc. a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor y otros derechos exclusivos".-*

Que, el Art. 33º de la citada Ley, en su penúltimo párrafo dice: *"En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones...".-*

Otro aspecto que se debe tener en cuenta es el Art. 10º del Decreto Nº 21.909/03 que reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas y que prescribe: "ATRIBUCIONES - Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) tendrán las siguientes atribuciones: inc. 10) *Emitir el dictamen que justifique las causales de excepción a las Licitaciones, establecidas en el Art. 33 de la Ley...".-*

Ahora bien, con respecto al Pliego de Bases y Condiciones, el Art. 33 del Decreto que reglamenta la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, establece: *"...Los Pliegos de Bases y Condiciones que elaboren las respectivas Unidades Operativas de Contrataciones deberán ajustarse a la Ley, al*

Abg. Ana Gabriela Ortiz
Asesora Jurídica
DINAC

Abog. Daniel Báez Argaña
Asesor Jurídico
Jefe - DINAC

Reglamento y a los Pliegos estándar elaborados por la Unidad Central Normativa Técnica. Además deberán ser aprobados por acto administrativo de la autoridad competente de la Convocante...".-

Que, de la norma transcripta se puede apreciar que al Presidente de la DINAC le corresponde aprobar el PBC, por lo que esta Asesoría Jurídica ha verificado su encuadre en el marco legal, resultando que: el proyecto de PBC se ajusta básicamente a la normativa transcripta y a los requisitos establecidos por el Art. 20º de la Ley Nº 2051/03 y el Art. 34º del Decreto Nº 21.909/03; es decir, a los requisitos establecidos para las documentaciones y condiciones exigidas para los oferentes (Sección VII, Anexo Nº 1 – Documentos que componen la Oferta), así como al Pliego Estándar aprobado por Resolución DNCP Nº 611/13 de fecha 20 de marzo de 2013, con relación a las condiciones mínimas exigidas. En lo demás, es preciso indicar que el proceso de Licitación, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 14º de la Ley Nº 2051/03, sobre la disponibilidad presupuestaria de la Institución.-

POR TANTO, a mérito de lo expuesto precedentemente y habiendo la UOC considerado en su dictamen que se encuentra suficientemente justificado y acreditado para que se realice el procedimiento, es parecer de esta Asesoría Jurídica, que se podrá proseguir con la Contratación Directa por Excepción Nº 01/2013 "Mantenimiento de escaleras mecánicas de la marca OTIS", con la firma COMPAÑÍA COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL Ltda. S.R.L., (CGI), siempre que la misma garantice al Estado las mejores condiciones, atendiendo a los intereses de la DINAC como organismo estatal, y asimismo la Institución haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los preceptos de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, previa agregación del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria. Igualmente podrá aprobar el Pliego de Bases y Condiciones, el Calendario Tentativo, y el proyecto de Resolución propuesto por la Unidad Operativa de Contrataciones, a fin de proseguir con el referido llamado.-

Abg. Ana Gabriela Ortiz
Asesora Jurídica
DINAC

Abog. Daniel Báez Argaña
Asesor Jurídico
Jefe - DINAC

RECIBIDO
2324/13
28 MAY 2013
SECRETARIA GENERAL
DINAC

TADEO PEDROZO
Mesa de Entrada
Secretaría General
DINAC

Elevadores Otis Ltda.
Estrada Particular Sadae Takagi, 1500
São Bernardo do Campo – S.P.
CEP 09852-070
Centro de Atendimento ao Cliente 0800 704-8783
Website: www.otis.com

Otis
A United Technologies Company

CERTIFICADO

ELEVADORES OTIS LTDA.

Yo, Rafael de Almeida Pires, Gerente Legal de Elevadores Otis Ltda., una corporación organizada y existiendo bajo las leyes de la República de Brasil (OTIS), por la presenta certifico que:

Compañia Comercial General Industrial SRL - "CGI SRL", es una corporación organizada y existiendo bajo las leyes de la República del Paraguay, es el único distribuidor y Representante Exclusivo autorizado para la Comercialización de Ascensores y Escaleras Mecánicas Marca "OTIS", los mismo que para proveer, instalar, modernizar, reparar y dar mantenimiento de equipos, partes y componentes de los mismos, en la República de Paraguay, desde el 25 de Marzo de 1.991.

19 ABR 2010

En testigo de esta pongo mi firma este día 16 de Abril de 2.010

CONSULADO GENERAL DEL PARAGUAY
REPUBLICA DEL PARAGUAY
SAN PABLO - BRASIL

ELEVADORES OTIS LTDA.

Por:

Rafael de Almeida Pires
Gerente Legal

4.º TAB. SBC

Norma Edith Miret
Notaria y Escribana
Público
Registro N° 78
Tel. 595 (21) 446 475
Mariscal Francisco Solano López
ASUNCIÓN

Certifico que el presente Documento es fotocopia fiel del original.-

FIRMA 1
0963AA225899

4.º TABELIÃO DE NOTAS DE SÃO BERNARDO DO CAMPO
Rua Rio Branco, 515 (Pça. da Matriz) - Centro - Cep 09710-090
São Bernardo do Campo - SP - Fone/Fax: (11) 4125-6333
Dr. Rogério Tadeu Castilho
Tabelião Substituto

Reconheço por SEMELHANÇA a firma de:
(TABELIÃO) - RAFAEL DE ALMEIDA PIRES
no documento sem valor econômico. Dou fé.
Em testemunho da verdade. SBC, 16/04/2010
Por firma R$ 3,00 Total: R$ 3,00
DOUGLAS APARECIDO MATTOS DE OLIVEIRA
VÁLIDO SOMENTE COM O SELO DE AUTENTICIDADE

Asunción, 22 de mayo de 2.013.-.

Señores
DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL
Mcal. López e/ Vice Pte. Sánchez y 22 de Setiembre
Telef: 595-21 203615
Presente.-

Ref: NL COM. Nº 403/13
Asunto: Representación exclusiva de Otis en Paraguay

DECLARACION JURADA

Por medio de la presente, Yo Arq. Leónidas René Zamora Tardío manifiesto con carácter de Declaración Jurada, que nuestra firma Compañía Comercial General Industrial Ltda. S.R.L. – CGI S.R.L. con Ruc: 80004169-0, es una corporación organizada y existiendo bajo las leyes de la Republica del Paraguay, es el único Distribuidor y Representante exclusivos en Paraguay desde el año 1991, para la Comercialización de Ascensores y Escaleras Mecánicas Marca OTIS, mismo así para proveer, instalar y dar mantenimiento a equipos, partes y componentes de los mismos.

Con este motivo, nos valemos de esta oportunidad para saludarles muy atentamente.

COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL S.R.L. LTDA.

Oferente y/o Representante Legal
Compañía Comercial General Industrial Ltda. S.R.L.

OTIS THE WAY TO GREEN